

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum referencia DTHI/RCP 1237-09-23 jo de fecha 19/09/2023, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la respuesta a la solicitud de información planteada por esta Unidad, a través del memorándum ref. UAIP/244/673/2023(1) de fecha 13/09/2023.

Considerando:

I. En fecha 08/09/2023, se recibió solicitud de información número 244-2023, suscrita por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Nómina de Colaboradores Judiciales de los Juzgados Primero y Segundo de Crimen Organizado de San Salvador” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/244/RPrev/572/2023(1) de fecha 11/09/2023, se previno al peticionario lo siguiente: «debe señalar el periodo de búsqueda de la información, en virtud que este es un dato importante para calcular el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la LAIP».

2. Es así que, por medio del correo electrónico en fecha 12/09/2023, el usuario remitió escrito en los siguientes términos:

«Que la información solicitada es la comprendida en el período que va desde el uno de junio del año dos mil veintitrés hasta la fecha del presente correo; es decir, hasta el doce de septiembre del presente año. Asimismo, advierto que, en la solicitud de acceso a la información presentada, por un error involuntario se consignó equivocadamente la denominación de las sedes judiciales cuya nómina de colaboradores se solicita; en el sentido de que fueron denominadas como Juzgados, siendo que en realidad son Tribunales. Por lo que aclaro que la denominación correcta de dichas sedes judiciales es Tribunal Primero Contra el Crimen Organizado y Tribunal Segundo Contra el Crimen Organizado ambos de la Ciudad y Departamento de San Salvador. No omito informar que, para una mayor precisión, los tribunales mencionados son a los que se refiere el Decreto Legislativo 551 de fecha 01 de noviembre del año 2022; el cual fue publicado en el Diario Oficial No 92, Tomo No 439 de fecha 22 de mayo del año 2023”» (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/244/RAdmisión/577/2023(1) de fecha 13/09/2023, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia

UAIP/244/673/2023(1) de fecha 13/09/2023, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

III. En ese sentido, siendo que el Director de Talento Humano Institucional, ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al solicitante el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la información requerida.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.